

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 22 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| Ref:        | Acción de Tutela N° 110013105-004-2023-00317-00      |
| Accionante: | <b>MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL</b><br>C.E. 19748945 |
| Accionado:  | <b>MIGRACIÓN COLOMBIA</b>                            |

**Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida el **MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL** en contra de la **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

**TERCERO:** Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

spo

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | Acción de Tutela                                                             |
| ACCIONANTE       | MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL                                                 |
| C.C.             | C.E. 19748945                                                                |
| ACCIONADO        | MIGRACIÓN COLOMBIA                                                           |
| RADICADO         | 1100131050042023-00317-00                                                    |
| INSTANCIA        | Primera                                                                      |
| PROVIDENCIA      | Fallo de tutela                                                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | Tutela de los derechos constitucionales fundamentales de derecho de petición |
| DECISIÓN         | Niega hecho superado                                                         |

**Bogotá, D.C, 04 de agosto de 2023.**

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por el señor **MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL** contra de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, al considerar vulnerados su derecho fundamental petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

**HECHOS**

El accionante relato:

1. Que el 15 de junio de 2023, radicó derecho de petición ante la entidad accionada vía web, donde solicito se le otorgue respuesta oportuna, efectiva y veraz sobre su petición de aprobación, emisión, impresión y lugar de entrega de su Permiso por Protección Temporal (PPT) conforme a las disposiciones normativas establecidas en el Decreto 216/2021 y la Resolución 0971 de 2021.
2. Al día de la presentación de la acción de tutela la entidad accionada no había emitido respuesta alguna.

**PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Solicita la parte accionante que se ordene a la entidad accionada, dar contestación de fondo a la petición incoada el 15 de junio de 2023.

**ACTUACIÓN DEL JUZGADO**

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor **MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL** y se notificó a la accionada **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

**INFORME DE MIGRACIÓN COLOMBIA**

La accionada mediante memorial del 24 de agosto de 2023, manifestó que, mediante comunicación del 23 de agosto de 2023, se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por la accionante con Radicado PQR No. 202316693396224047 del 15 de junio de 2023, enviado al correo electrónico: l.riccardi@uniandes.edu.co, [manuelddmontiel@gmail.com](mailto:manuelddmontiel@gmail.com)., y que en dicha comunicación se conminó el accionante para que se presente en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bogotá D.C., ubicado en la calle 100 No. 11B – 27, en el horario entre las 7:30 a.m. a 3:30 p.m., con el fin de recoger el Permiso por Protección Temporal.

## PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 12 a 20 del cuaderno 1.

la parte accionada allegó las pruebas obrantes a folio 41 a 50 del cuaderno 05.

## PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si Migración Colombia ha vulnerado el derecho fundamental de petición al accionante, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

## CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 1° prevé: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto"*, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, de antaño reiterado ha sido el criterio de la H. Corte Constitucional al reseñar, como en sentencia CC T-262-1998, lo siguiente: *"...la acción de tutela no ha sido concebida como un instrumento para sustituir los demás medios de defensa judicial, sino como un mecanismo que complementa los otros recursos y acciones, en la medida en que cubre aquellos espacios que éstos no abarcan o lo hacen deficientemente. Aceptar lo contrario sería admitir que el juez constitucional tomará el lugar de las otras jurisdicciones, resultado que iría en contra del fin de la jurisdicción constitucional, cual es el de velar por la guarda e integridad de la Constitución, tarea que comprende también la de asegurar las competencias de las otras jurisdicciones. (...)"*

En este orden de ideas, esta acción se erige como un procedimiento preferente y sumario para el logro de la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la Ley, por los particulares.

De otra parte, la mentada Corporación, en sentencia CC T-644-2015, expuso:

*" 3.1. El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela está definido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991. Allí se establece que dicho recurso es procedente sólo si se emplea (i) cuando el actor no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) cuando los otros medios resultan inidóneos o ineficaces para el amparo de los derechos fundamentales, o (iii) para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el primer y segundo caso, la protección constitucional tiene un carácter definitivo, mientras que en el tercero tiene uno transitorio.*

*3.2. Cuando existen otros medios de defensa judicial, la procedencia de la tutela está sujeta al cumplimiento del requisito de subsidiariedad, en virtud del cual se debe analizar si existe un perjuicio irremediable, así como se debe evaluar la idoneidad y la eficacia de los otros medios disponibles antes de descartarlos.*

*Esto permite preservar la naturaleza de la acción de tutela en cuanto (i) evita el desplazamiento innecesario de los mecanismos ordinarios, los cuales ofrecen los espacios naturales para invocar la protección de la mayoría de los derechos fundamentales, y (ii) garantiza que la tutela opere únicamente cuando se requiere suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección efectiva de tales derechos a la luz de un caso concreto.”*

Así las cosas, se revisarán los **requisitos de procedibilidad** de la presente acción:

| Conceptualización del Requisito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO | SI | Observaciones Adicionales                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de la autoridad, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. |    |    | Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N.; toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución |
| Legitimación por activa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    | SI | El accionante, interpone la acción de tutela siendo el titular del Derecho de Petición no resuelto                                                                                                              |
| Legitimación por pasiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    | SI | La accionada, es la entidad ante quien se presentó el Derecho Petición.                                                                                                                                         |
| Inmediatez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    | SI | La acción de tutela se presentó oportunamente.                                                                                                                                                                  |
| Subsidiaridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    | SI | La acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental a la petición.                                                                                                                  |

CASO CONCRETO

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la acción, ha de referirse este Juzgado al fenómeno conocido como carencia actual de objeto por hecho superado, frente al cual, la Corte Constitucional en sentencia CC T-038-2019, reseñó:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.*

Bajo esta arista, y atendiendo lo señalado por la accionada en su escrito de respuesta, se tiene por parte de Migración Colombia, emitió respuesta al derecho de petición en fecha 23 de agosto de 2023, notificada en la misma data, según documentales vistas a folios 41 a 43 del cuaderno 5, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

COLOMBIA

POTENCIA DE LA

VIDA

MIGRACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

\*20237032933071\*

Radicado No.: 20237032933071

Fecha: 2023-08-23

7032550 - GRUPO DE TRAMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERIA REGIONAL ANDINA

Señor

MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL

[l.riccardi@uniandes.edu.co](mailto:l.riccardi@uniandes.edu.co)

[manuelddmontiel@gmail.com](mailto:manuelddmontiel@gmail.com)

Celular: 3013705520

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela N° 2023-00317-00. JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo, en nombre de Migración Colombia, autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería en el territorio nacional dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional.

En atención a la acción de tutela N° 2023-00317-00 proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Migración Colombia le informa que en respuesta a su **PQR N°202316693396224047 radicada el 15 de junio de 2023**, el Grupo de Trámites Especializados de Extranjería de la Regional Andina le indica que su documento PPT N° 5369755 se encuentra listo para ser entregado, por consiguiente le solicitamos acercarse en la mayor brevedad posible al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 100 No. 11B – 27 en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., con el fin de recoger el Permiso por Protección Temporal.

Atentamente,



**Jose Arbeiro Espitia Ariza**  
Coordinador Grupo de Trámites Especializados de Extranjería  
Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bogotá D.C.  
Regional Andina  
Bases y fundamento: Inésica Sosa  
Aprobó: Jose Arbeiro Espitia Ariza – Coordinadora Grupo de Trámites Especializados de Extranjería REGAN  
23/08/2023

23/8/23, 10:28

Correo de MIGRACIÓN COLOMBIA - INFORMACIÓN IMPORTANTE- Oficio Acción de tutela N° 2023-00317-00

COLOMBIA

POTENCIA DE LA

VIDA

MIGRACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tramites Especializados Andina <[tramitesespecializados.andina@migracioncolombia.gov.co](mailto:tramitesespecializados.andina@migracioncolombia.gov.co)>

**INFORMACIÓN IMPORTANTE- Oficio Acción de tutela N° 2023-00317-00**

1 mensaje

Tramites Especializados Andina <[tramitesespecializados.andina@migracioncolombia.gov.co](mailto:tramitesespecializados.andina@migracioncolombia.gov.co)>

23 de agosto de 2023, 10:28

Para: [l.riccardi@uniandes.edu.co](mailto:l.riccardi@uniandes.edu.co), [manuelddmontiel@gmail.com](mailto:manuelddmontiel@gmail.com)

Señor

**MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL**

En atención a la acción de tutela N° 2023-00317-00 proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Migración Colombia le envía oficio citatorio para entrega de su PPT.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

Conforme lo anterior es claro que, entre la fecha de interposición de la tutela y el presente fallo, se resolvió el pedimento de la empresa accionante relacionado con un derecho de petición radicado el 15 de junio 2023, mismo que fue resuelto por la UGPP mediante las comunicaciones del 23 de agosto de 2023, la cual le brinda la información requerida a la entidad accionante según sus pedimentos.

Por lo que, en este asunto, se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado, al cesar la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

Corolario de lo antes citado, se NEGARÁ el amparo deprecado, al presentarse carencia actual de objeto por hecho superado.

Por último, y previo a emitir la resolución del presente fallo, este Despacho exhortará a la parte accionada Migración Colombia, frente a la perentoriedad de contestar los derechos de petición de forma adecuada y como se ha esgrimido en la parte considerativa, como quiera que los derechos de petición tienen unos términos que están expuesto en la ley 1755 de 2015 y el CPCA, de lo cual se infiere que para resolver las autoridades competentes tienen un plazo general y expreso de 15 días hábiles, de conformidad con los artículos [13](#) y [14](#) del CPACA, salvo disposición legal especial en contrario. Y si no fuere posible resolverlos en dicho término, por concurrir de manera excepcional las condiciones fácticas y jurídicas descritas en el párrafo del artículo 14, deberán resolverse en un plazo que no exceda los 30 días desde su oportuna interposición.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito

Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo solicitado por el señor **MANUEL DAVID DELGADO MONTIEL**, al presentarse carencia actual de objeto por hecho superado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión a las partes por el medio más expedito.

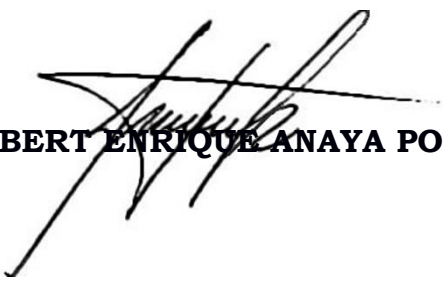
**TERCERO: EXHORTAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** perentoriedad de contestar los derechos de petición, a fin de que tal facultad se ejerza dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley.

**CUARTO: REMITIR** las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

**QUINTO:** Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

spo

Envío expediente de tutela número 11001310500420230031700 a Corte Constitucional.

Envio Tutela corte constitucional

Jue 2023-09-14 12:05

Para:Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **7** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230031700** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Fecha Envío       | jueves, 14 de septiembre de 2023 |
| Número Expediente | 11001310500420230031700          |

Relación de Archivos

- 07SoporteFalloTutela.pdf -->547208 Bytes
- 06FalloHechoSuperado.pdf -->391744 Bytes
- 05InformeMigracionColombia.pdf -->2690825 Bytes
- 04SoporteNotificacionFallo.pdf -->719487 Bytes
- 03AutoAdmiteAccionDeTutela.pdf -->107528 Bytes
- 02ActaDeRepartoSecuencia17179.pdf -->371011 Bytes
- 01AccionDeTutela.pdf -->2015044 Bytes

Cantidad 7

**Se recuerda que** este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:

**11001310500420230031700**

---

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.